

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

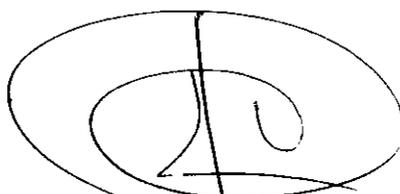
Chaparral (Tol.), tres (3) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Ref. Verbal (Unión Marital de Hecho) de Miguel Eumides Andrade Capera contra Darly Niyireth Salcedo Gutiérrez. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021-00025-01.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil-Familia de decisión del Honorable Tribunal Superior de Ibagué, en sentencia de fecha cuatro (4) de mayo del corriente año (2.022).

Ejecutoriado este auto, procédase por secretaria a practicarse la liquidación de costas, tal y como lo consagra en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.



Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. Hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario